

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1909.

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESQUIS FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	Un mes.	6
Trimestre	Trimestre	15
Seis meses	Seis meses	28
Un año.	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 30 Octubre 1922).

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.771

Junta Provincial de Beneficencia EDICTO

Habiéndose promovido por esta Junta provincial de Beneficencia ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente de clasificación de la fundación instituida en Lucena por don Juan de la Fuente y Quintero, se advierte a los interesados en los beneficios de dicha institución, que con arreglo a lo que preceptúa la regla 1.ª del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se encuentra de manifiesto dicho expediente por término de veinte días en la Sección del Ramo del Ministerio de la Gobernación, para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Al mismo tiempo se hace saber a dichos interesados que se trata de deter-

minar cuales sean los fines benéficos de la fundación, por no haberse determinado por los A. Baceas designados por el fundador.

Córdoba 26 de Octubre de 1922.—El Gobernador Presidente, Luis Grande Baudesson.—El Secretario Administrador, Rafael Illescas.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3.807

MÉDICOS TITULARES

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en la Circular número 3.559 de 7 del mes de la fecha inserto en el BOLETIN OFICIAL número 243 del 12, sin que los Alcaldes que se indican en la relación adjunta hayan remitido al señor Inspector provincial de Sanidad la relación referente a los Médicos Titulares que en la Circular número 3.225 de 6 de Septiembre último publicada en el BOLETIN OFICIAL número 217 del 12, les interesaba, he resuelto conminar a los expresados Alcaldes incluidos en dicha relación con la multa correspondiente, sin perjuicio de que si inmediatamente no cumplimentan el servicio sanitario de referencia, les exigiré en caso de desobediencia las responsabilidades que procedan.

Córdoba 27 de Octubre de 1922.—El

Gobernador civil, Luis Grande Baudesson.

Relación que se cita

Adamuz
Almodóvar
Baena
Belalcázar
Belmez
Benamejí
Blázquez
Bujalance
Cañete de las Torres
La Carlota
El Carpio
Castro del Río
Conquista
Doña Mencía
Encinas Reales
Fernán-Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Tójar
Guadalcazar
Guijo
Iznájar
Luque
Montilla
Monturque
Moriles
Nueva Carteya
Obejo
Palenciana
Pedro Abad
Pozoblanco
Pueblonuevo del Terrible
Rute

San Sebastián de los Ballesteros
Santa Eufemia
Valenzuela
Valsequillo
La Victoria
Villafranca de Córdoba
Villanueva del Duque
El Viso

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Número 8.461

EDICTO

Núm. 3 773

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 25 de Octubre de 1922 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por doña Elena Moreno Machuca, vecina de Villaviciosa, a las doce horas del día 18 de Octubre de 1922, solicitando la concesión de una mina nombrada "Santa Elena", expediente número 1.461 sita en el paraje llamado Ronquillo Alto y en terrenos propiedad, de don Joaquin Gallardo, del término municipal, de Obejo.

Linda al Norte con.....

.....; al Este,
 al Oeste,
 al Sur,
 bajo la designación siguiente referida al Norte verdadero.

El punto de partida será una calicata que existe en el sitio llamado Solana de la Cuesta de los Bizcochos, en medio de dos pequeños regajos, o con el mismo con que se demarcó la mina «San Benito», número 7361, hoy caducada.

Desde él, hasta la 1.ª estaca, se medirán 200 metros al Norte Verdadero, de 1.ª a 2.ª 950 metros al Este; de 2.ª a 3.ª 400 metros al Sur; de 3.ª a 4.ª 500 metros al Oeste, de 4.ª a 5.ª 400 al Norte; y de 5.ª a 1.ª 250 metros al Este, para cerrar el perímetro.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba a 26 de Octubre de 1922.—
 El Ingeiero Jefe, Luis Espina y Capo.

Delegación general de Capellanías y Memorias del Obispado DE CORDOBA

Núm. 3610

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado general de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y de la Instrucción para llevarlo a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en Aguilar, por Manuel Pr eto de Góngora en escritura otorgada en dicha Villa, el ocho de Noviembre de mil setecientos treinta y cinco, ante Andrés Antonio de Varo Ortiz Escribano público.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este Edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente, con las formalidades prescriptas en la vigente Ley del Timbre, parándole en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba siete de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en provincia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito. Número 3.759

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas Cts.
José Alcalá Toro	Aguilar	1.920—21	Plazas ventas	115
Antonio Rueda Rosal	idem	1.922—23	idem	75
José Alcalá Toro	idem	»	idem	115
Antonio Gómez García	idem	»	idem	136
Fábrica Nuestra Señora del Valle	Antaella	1919-20 al 1922-23	Intereses Demora	50 41

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 23 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Cédula para la Notificación de embargo de fincas

PROVINCIA DE CORDOBA

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

PUEBLO DE ESPIEL

CONTRIBUCION RUSTICA

AÑO DE 1922-23 y anteriores

Núm. 3.801

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución las fincas siguientes:

La finca rústica o pedazo de terreno a partes de cuatro fanegas, un celemin y dos cuartillos de cabida, al sitio Dhesa de Peñas Blancas, término de Espiel.

Linda por Norte con terrenos de la Compañía Iberia. Este, carretera de Almodén. Sur y Oeste con dehesa de Peñas Blancas.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Espiel a veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Blanco. Señor Sociedad Hullera Cordobesa

COMPANIA ARRENDATARIA DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.761

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903, se anuncia por medio del presente edicto que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1922-23 por las contribuciones de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, transportes, utilidades, inquilinatos de casinos y círculos de recreo, tendrá lugar en el próxi-

mo mes de Noviembre en los pueblos y días que a continuación se expresan:

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 25.

Obejo, 13 y 14

Vilaviciosa, 24 al 26.

Zona de Aguilar

Aguilar, 20 al 24.

Moriles, 2 y 3.

Monturque, 4 y 5.

Puente Genil, 9 al 13.

Zona de Baena

Baena, 20 al 25.

Luque, 8 al 11.

Valenzuela, 8 al 10.

Zona de Bujalance

Bujalance, 1 al 5.

Cañete, 16 al 18.

Carpio, 10 al 12.

Pedro Abad, 6 y 7.

Zona de Cabra

Cabra, 22 al 26.

Doña Mencía, 5 al 8.

Nueva Carteya, 1 al 3.

Zaheros, 1 al 3.

Zona de Castro

Castro 1 al 6.

Espejo, 6 al 9

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 14 al 17.

Belmez, 23 al 25.

Blazquez, 2 y 3.

Espiel, 3 y 4

Granjuela, 4 y 5.

Peñarroya, 6 y 7

Pueblonuevo 8 al 11.

Valsequillo 2 y 3.

Villaharta, 17 y 18

Villanueva del Rey, 20 al 22.

Zona de Hincjosa

Hincjosa, 17 al 21.

Belalcázar, 13 al 16.

Fuente la Lancha, 11 y 13.

Santa Eufemia, 1 y 3.

Villalalto, 9 y 10.

Viso, 5 al 8.

Zona de Lucena

Lucena, 6 al 10.

Encinas Reales, 9 al 11.

Zona de Montilla

Montilla, 1 al 5.

Zona de Montoro

Montoro 7 al 11

Adamuz, 5 al 7.

Villafraanca, 9 al 11.

Villa del Rio, 3 al 5.

Zona de Posadas

Posadas, 21 al 23.

Almodóvar, 3 y 4.

Carlota, 7 al 10.

Fuente Palmera, 14 al 16.

Guadalcazar, 5 y 6.

Hornachuelos, 1 y 2.

Palma del Rio, 17 al 19.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 23 al 26.

Alcaracejos, 11 y 12.

Añora, 13 y 14.

Conquista, 5 y 16.

Dos-Torres, 7 al 9.

Guijo, 11 y 12.

Pedroche 20 al 22.

Torrecampo, 17 al 19.

Villanueva de Córdoba, 3 al 3.

Villanueva del Duque, 8 al 10.

Zona de Priego

Priego, 21 al 24.

Almeñilla, 3 al 5.

Carcbuey, 3 al 6

Fuente Tójar, 9 y 10.

Zona de la La Rambla

Rambla, 13 al 17.

Fernán-Núñez, 6 al 9.

Montalbán, 6 al 8.

Montemayor 3 al 5.

Santaella, 5 al 7.

San Sebastián 1 y 2

La Victoria, 1 y 2.

Zona de Rute

Rute, 10 al 15.

Izajár 2 al 5.

Benamejí, 1 al 4.

Patencians, 5 al 7.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes se advierte que según el artículo 36 de la citada Instrucción los que no hubiesen satisfecho sus cuotas en los días señalados por cada localidad deberán verificarlo en los cinco últimos del citado mes, en el local de la Capital de la zona, donde tiene establecidas sus Oficinas el Recaudador.

Córdoba 23 de Octubre de 1922. — Por la Compañía Arrendataria de Contribuciones: El Administrador, Monso Jurado.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 3.666

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre de 1922 a 23, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que disponen las vigentes disposiciones sobre la materia.

(Continuación)

Sesión ordinaria del día 22, celebrada en segunda convocatoria el día 24. Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó dar las más expresivas gracias al Excmo. Sr. Director General de primera Enseñanza, por el donativo hecho del Museo Escolar a la Escuela Nacional de niñas de esta villa que regenta doña Matilde García Vazquez.

Se acordó librar de imprevistos a favor del Editor del BOLETIN OFICIAL de la provincia, la suma de 30 pesetas, por derechos de inserción en dicho periódico oficial edicto de esta Alcaldía y cuyo pago había sido hecho por el señor Alcalde.

Se aprobó cuenta de Rafael Cantador González, importante 414 pesetas 50 céntimos, de jornales invertidos en reparar empedrados de las calles de esta villa.

Se acordó nombrar al Secretario de

la Corporación don Enrique Fernández Alonso, Comisionado para el ingreso en caja el día primero de Agosto próximo, los mozos del actual recambio y de revisión.

Se aprobó un socorro de 5 pesetas dado por el señor Alcalde a un vecino, para que pudiera atender a su afección por haberse enfermado.

También se aprobó otro socorro dado por el señor Alcalde al mismo vecino, para que se trasladase al Hospital a ponerse en cura de la enfermedad que padece.

Se aprobaron dos cuentas presentadas por Juan Antonio González Aguado, de jornales y materiales invertidos en alcatar parte del salón de sesiones, importantes 129 pesetas 50 céntimos y 590 pesetas, respectivamente.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó cuenta de Rafael Cantador González de jornales invertidos en reparar empedrados de las calles, importante 175 pesetas

Se acordó reparar la camilla que para el traslado de enfermos y heridos posee este Ayuntamiento.

Se aprobaron dos cuentas de las medicinas facilitadas por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz, para enfermos de la beneficencia durante el pasado mes de Junio.

Se autorizó al señor Alcalde para adquirir dos libros talonarios para el cobre de aguas y bebidas.

Se autorizó al señor Alcalde para ir a Córdoba para asuntos del servicio.

Se acordó incluir en la lista de la Beneficencia del actual ejercicio a los individuos y familias del puesto de la Guardia civil de Moratala.

Mes de Agosto

Sesión ordinaria de día 5

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el estado de distribución e inversión de fondos para el presente mes, importante 10.000 pesetas.

Se aprobaron tres socorros de 5 pesetas cada uno dado por el señor Alcalde a tres vecinos de esta villa que se encontraban necesitados.

Se aprobó lo recaudado por derechos de las bebidas durante el pasado mes, cuyo líquido a ingresar en arcas es la suma de 430 pesetas 45 céntimos.

Se autorizó al señor Alcalde para ir a Córdoba para conferenciar con el señor Gobernador sobre asuntos del servicio.

Se concedieron ocho metros superficiales de terreno en el Cementerio pú-

blico de esta villa con el fin de construir un panteón familiar a los vecinos de esta villa don Antonio y don Rafael Román Rodríguez.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó cuenta de jornales invertidos en reparar una de las fuentes de la calle del Castillo, importante 19 pesetas, la cual ha sido presentada por Juan Antonio González Agudo.

Se aprobó un socorro de 5 pesetas dado por el señor Alcalde a un vecino con el fin de ir al Hospital a curarse de la enfermedad que padece.

Se aprobó un socorro de 5 pesetas dado por el señor Alcalde para el sostenimiento del Hospital de Jesús Nazareno de Córdoba.

Se acordó pasarse a informe de la Comisión de Beneficencia, cuentas presentadas por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz de la Gala.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobaron tres socorros dados por el señor Alcalde a tres vecinos de esta localidad que se encontraban necesitados, cuyos socorros son de 5 pesetas cada uno.

Se aprobaron cuentas de medicinas facilitadas por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz de la Gala, para enfermos de la Beneficencia durante el pasado mes de Julio.

Quedó enterada la Corporación de la notificación de apremios hecha contra la misma por débito del segundo trimestre de Contingente y Telefonía provincial.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Se autorizó al señor Alcalde para ir a Córdoba con el fin de gestionar con el señor Gobernador de la provincia solución a la crisis obrera que se padece en este pueblo.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 2, celebrada en segunda convocatoria el día 4

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida duran-

te la semana última, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el estado de distribución e inversión de fondos para el presente mes, importante 8.000 pesetas.

Se acordó reparar la fuente pública de la calle Mayor, de esta villa.

Se acordó instalar una luz en la vía pública en la prolongación de la calle del Castillo.

Se acordó arrendar un local que reúna las condiciones necesarias para Matadero público, acordándose a la vez el arbitrio que había de imponerse para pago y sostenimiento de aquél.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se proceda a la confección de un presupuesto extraordinario para reforzar varios capitales del presupuesto y poder atender con el mismo a varios servicios municipales.

Se autorizó al señor Alcalde para ir a Córdoba al objeto de adquirir varios enseres precisos para la oficina telefónica de esta villa.

(Concluída).

POSADAS

Núm. 3.794

Don Juan Serrano Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa que ha de regir en el próximo año de 1923 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo sea examinado por los interesados que lo deseen y hagan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Por las 27 de Octubre de 1922.—
Juan Serrano.

MONTEMAYOR

Núm. 3.795

Copia de la ordenanza formada en dicho Ayuntamiento para la exacción del arbitrio municipal sobre las carnes.

Artículo 1.º En virtud del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, y por los concordantes de su Reglamento de 29 del mismo mes y año, y por haber correspondido a este municipio la supresión del cupo de consumos en el corriente ejercicio económico conforme a lo dispuesto en el R. D. de 18 de Septiembre de 1920, se establece el arbitrio sobre las carnes frescas sacrificadas en la población o que se introduzcan en la misma.

Artículo 2.º Este arbitrio comprende las carnes y grasas de las reses vacunas lanaras, cabrias y cerda así como la caza mayor ya se presenten en vivo, muertas, en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier forma, aunque sea en embutidos de sangre.

Artículo 3.º La exacción o adeudo del expresado arbitrio habrá de regirse por las bases o tipos que a continuación se expresan, las cuales no rebasan el

importe y tipos determinados en el artículo 13 de la citada ley.

TARIFA

Para las reses sacrificadas en el matadero de esta villa, o fuera de él, siempre que lo sean dentro de este término.

Carne de vaca en fresco, en canal y en trozos, 12 céntimos kilo.

Carne lanar y cabrio ídem ídem, 12 ídem ídem.

Despojos de reses vacunas, lanaras y cabrio, 3 ídem ídem.

Carne de cerda, 12 ídem ídem.

Despojos de carne de cerda, 5 ídem ídem.

Carne de cerdo en vivo, 12 ídem ídem.

Tarif para las carnes frescas o saladas sacrificadas fuera del término municipal de esta villa.

Carnes vacunas, 16 céntimos kilos.

Carnes lanaras o cabras, 16 ídem ídem.

Carne de cerdo, 16 ídem ídem.

Jamones y tocinos, 20 ídem ídem.

Chorizos y longanizas, 20 ídem ídem.

Salchichón y otros embutidos 20 ídem ídem.

Artículo 4.º Se entienden por despojos en el ganado vacuno, lanar y cabrio el vientre, asadura, cabeza y extremos; y en las reses de cerda el vientre y la asadura.

Artículo 5.º La forma de exacción será la fiscalización administrativa.

Las carnes de las reses sacrificadas en el matadero adeudarán en el mismo acto de su salida para el consumo.

Todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio en el Municipio deberán ser notificado por anticipado a la administración municipal que podrán disponer la intervención y fiscalización que estime necesaria.

El arbitrio se devenga desde el momento que se obtiene la carne gravada en el mismo.

Las carnes inutilizadas para el consumo, no devengarán arbitrio.

Las reses vivas y las carnes muertas cuya exacción preceptúa el artículo 108 del reglamento, estarán sujetas a fiscalización administrativa.

Artículo 6.º Las carnes procedentes de reses cuya matanza tenga lugar en las casas particulares, adeudarán el arbitrio en el acto del sacrificio y previa la notificación o aviso que deberá darse por el dueño o encargado de la especie a la Administración del impuesto.

Artículo 7.º Las carnes de reses sacrificadas fuera del término municipal sean frescas, saladas, adobadas, preparadas o en conserva, y los embutidos que se introduzcan en el término, devengarán el arbitrio por la mera introducción y desde el momento que el reconocimiento sanitario las declare aptas para el consumo, debiendo efectuar dicho reconocimiento el inspector Veterinario municipal, en el local previamente designado por este Ayuntamiento.

Las introducciones que se efectuen

en el casco de población se llevarán a cabo por las calles que fije la Corporación municipal, las cuales se marcarán de manera visible.

Artículo 8.º Para evitar fraudes la administración municipal del impuesto podrá sellar y resellar en la forma que estime conveniente las carnes que hayan satisfecho los derechos del arbitrio.

(Continuara).

Juzgados

CORDOBA

Núm. 3.746

Don José Eguilaz y Oviedo (Castilla) Juez de Instrucción de esta y su partido.

Por el presente, cito y llamo a un individuo, que se dice llamarse, Tomás Marmol Cruz, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y el cual vendió en Priego el día veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte y uno, al vecino de Luque Francisco González Molina, una mula de catorce años, de alzada, castaña oscura, bociclare, braga y el hierro del "Fenix Agrícola V. 1, a fin de que en término de quince días, comparezca en este Juzgado, en la calle Góngora sin número, para presentación de declaración y responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto de la caballería de referencias, apercibido en otro caso de pararse el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario Interino, Pedro Fernández Pintado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.695

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, por el presente hago saber: Se procura a la busca y rescate de las caballerías que a continuación se reseñan, desaparecidas al vecino de esta villa José Milán Fernández en la noche del veinte y tres de Septiembre último del cortijo de Benazurrita, en este término, deteniendo a pescedores ilegítimos y poniéndolos a mi disposición.

Dado en Castro del Rio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Mariano Torres Roldán.—El Secretario, Angel Romero.

Reseña de las caballerías

Yegua seis años, castaña oscura, de alzada, raza española con circunferencia y en el centro un cuatro, con el superior.

Y una mula siete meses, castaña española, hierro formando un coraado, ar iba una cruz; ojos y bozos claros y bas aseguradas en la Compañía El Fenix Agrícola V. número 15.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería